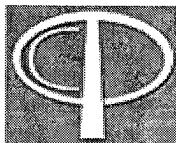




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

9 JUN 2014

- 9 JUN 2014

Señor

HAROLD CRUZ CABEZA

Calle 104 No.14 A 45 Ofc. 303

704-6111 Ext. 120

haroldcruz@acontributsa.com

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	29 de abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-191- CONSULTA
Tema	Periodo de transición y fecha del estado de situación financiera de apertura compañía grupo 3 creada en 2014

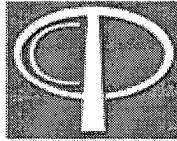
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 3º del artículo 3º del decreto 2706 de 2012 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 3, procede a responder una consulta.

CONSULTA (textual)

- 1) *"Una entidad que se constituye el 18 de abril de 2014, y la información en el momento de la constitución indica que debe clasificar en el grupo 3 de NIIF. ¿Cuál es su periodo de transición y en qué fecha se hace el estado de situación financiera de apertura?"*
- 2) *Una sociedad perteneciente al grupo 1 de NIIF decide fusionarse con otra sociedad perteneciente al grupo 1 de NIIF, resultando una sola entidad. Teniendo en cuenta que eso ocurre durante el periodo de transición (año 2014) y ambas habían iniciado el proceso de transición por separado ¿implicaría eso que la compañía que desaparece no tendría ninguna responsabilidad en cuanto a la adopción por primera vez durante el periodo de transición? o ¿qué implicaciones habría en este proceso?"*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

- 1) El estado de situación financiera de apertura deberá tener la misma fecha del balance inicial preparado con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, contenidos en el Decreto 2649 de 1993. Además de lo anterior, deberá tener en cuenta que al cierre de diciembre 31 de 2014 deberá elaborar los últimos estados financieros sobre esta base de principios y que a partir del 1 de enero de 2014 aplicará el marco técnico lo establecido en el Decreto 2706 de 2012.

*“Decreto 2706 del 27/12/2012 artículo 3° numeral 2°: **Fecha de transición:** 1° de enero de 2014. Es el momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con los nuevos estándares, que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos.*

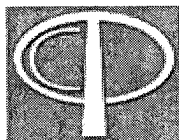
*Decreto 2706 del 27/12/2012 artículo 3° numeral 3°: **Estado de situación financiera de apertura:** 1° de enero de 2014. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con los nuevos estándares los activos, pasivos y patrimonio de las entidades afectadas. Su fecha de corte es la fecha de transición.*

*Decreto 2706 del 27/12/2012 artículo 3° numeral 4°: **Periodo de transición.** Este periodo estará comprendido entre el 1° de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014. Es el año durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces, pero a su vez, un paralelo contable de acuerdo con los nuevos estándares con el fin de permitir la construcción de información que pueda ser utilizada el siguiente año para fines comparativos. Los estados financieros que se preparen de acuerdo con la nueva normatividad con corte a la fecha referida en el presente acápite, no serán puestos en conocimiento del público ni tendrán efectos legales en este momento.”*

- 2) Una entidad que se fusione con otra durante el periodo de transición (Enero 1 de 2014 a Diciembre 31 de 2014) no estaría obligada a cumplir los requerimientos de la aplicación por primera vez de las NIIF, ya que la fecha de aplicación de este nuevo marco normativo sería posterior a la fecha de la fusión. Según el numeral 6 del Decreto 2784 de 2013, aplicable para el grupo 1, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2015.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para efectos de registrar la fusión por parte de la entidad absorbente, se deberán tener en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y los requerimientos de las NIIF para la contabilización de combinaciones de negocios. La entidad absorbente deberá elaborar al cierre de diciembre de 2014 los últimos estados financieros conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

